

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL
DERECHO DEL MAR
Comisión Especial 2
Nueva York, 13 a 31 de agosto de 1990

PROYECTO DE CONTRATO BASICO RELATIVO A LAS EMPRESAS CONJUNTAS

(Documento de trabajo presentado por la Secretaría)

Memorando explicativo

1. En varias ocasiones desde 1983, la Comisión Preparatoria ha examinado los arreglos sobre empresas conjuntas como método de funcionamiento de la Empresa. Esos arreglos incluso fueron objeto de amplios debates en la propia Conferencia y durante mucho tiempo se consideró que representarían la norma de las operaciones de la Empresa.
2. En el párrafo 1 del artículo 11 del anexo III de la Convención se dice concretamente lo siguiente:

"En los contratos se podrán prever arreglos conjuntos entre el contratista y la Autoridad por conducto de la Empresa, en forma de empresas conjuntas o de reparto de la producción, así como cualquier otra forma de arreglo conjunto ..."
3. En la continuación del segundo período de sesiones de la Comisión Preparatoria, la Secretaría en cumplimiento de un pedido formulado por la Comisión Especial, presentó un documento de antecedentes, titulado "Nota de información sobre los elementos de las empresas conjuntas" (LOS/PCN/SCN.2/WP.3)*.

* Véanse también la nota preliminar presentada por la secretaria del Comité Jurídico Consultivo Asiático Africano, de 6 de febrero de 1984, y la introducción al acuerdo modelo para una empresa conjunta de explotación minera de los fondos marinos, presentado por la República Federal de Alemania (LOS/PCN/SCN.2/WP.5).

4. La Comisión Especial ha analizado varias opciones operacionales para la Empresa y, durante sus deliberaciones al respecto, se ha sugerido que las operaciones iniciales de la Empresa se realicen por conducto de una empresa conjunta. Al final de la continuación del tercer período de sesiones, el 4 de septiembre de 1985, el Presidente de la Comisión Especial 2 informó al pleno lo siguiente:

"... debe observarse que muchas delegaciones siguen creyendo que una empresa conjunta puede ser la opción óptima para el primer proyecto de la Empresa, desde el punto de vista de la factibilidad y de la reducción de los riesgos. Las ventajas de una empresa conjunta tanto para la minería como para el tratamiento fueron puestas de relieve, particularmente en lo que se refiere a la transferencia de tecnología y al desarrollo de la mano de obra. Además, algunas delegaciones han sugerido que, cuando la Comisión Especial examine en detalle la cuestión de las empresas conjuntas, se estudien las empresas conjuntas tanto de capital como contractuales." (LOS/PCN/L.25, párr. 16)

5. En la continuación del cuarto período de sesiones, el 5 de septiembre de 1986, el Presidente, al informar sobre la labor de la Comisión Especial 2, declaró lo siguiente:

"En forma análoga, las delegaciones han sugerido que la Comisión Especial restrinja el alcance de sus recomendaciones sobre opciones operacionales, limitándose, a menos de cambiar las condiciones existentes, a las opciones más apropiadas para facilitar la iniciación de las operaciones. En tal sentido, se han mencionado particularmente las opciones de operaciones conjuntas y arrendamiento." (LOS/PCN/L.40, párr. 4)

6. Además, al final del sexto período de sesiones, el 8 de abril de 1988, el Presidente de la Comisión Especial 2 informó lo siguiente:

"... la Comisión Especial prevé que, entre tanto, se podría reducir la gama probable de opciones que tendría que examinar la Empresa. En ese caso, se adaptaría la labor de la Comisión Especial a fin de tener en cuenta esa circunstancia. Se hizo referencia especialmente a las empresas conjuntas y sus aspectos complejos, lo que indicaría la necesidad de contar con el tiempo suficiente para reunir la información necesaria y preparar los documentos de trabajo que se requieran." (LOS/PCN/L.60, párr. 15)

7. En cumplimiento de ese pedido de un documento de trabajo sobre las empresas conjuntas, la Secretaría ha preparado el Contrato Modelo relativo a las Empresas Conjuntas que figura infra.

8. En el presente documento de trabajo se analizan brevemente los arreglos sobre empresas conjuntas a manera de introducción al Contrato Modelo relativo a las Empresas Conjuntas, preparado con fines de ilustración. En una adición al presente documento figuran observaciones sobre las disposiciones del Contrato.

9. Las empresas conjuntas son una de varias posibilidades de arreglo en las que dos o más entidades escogen el método de operaciones más eficaz y eficiente para cumplir del mejor modo sus objetivos, teniendo en cuenta su situación financiera,

técnica y de otra índole. Los arreglos sobre empresas conjuntas difieren de otros arreglos porque mediante ellos se establece una relación comercial para ejecutar un proyecto o empresa determinados a lo largo de un período comparativamente largo y se caracterizan por el hecho de que la propiedad, los beneficios, los riesgos y la adopción de decisiones son "conjuntos" o se comparten. Ello distingue a las empresas conjuntas de otras formas de arreglos comerciales, como los contratos relativos a la prestación de servicios, los acuerdos técnicos, los contratos de "llave en mano", etc.

10. Las empresas conjuntas tienen una estructura flexible que permite varios arreglos respecto de la propiedad, las contribuciones de los participantes y la asignación de los beneficios, los riesgos y la adopción de decisiones entre ellos, y ninguno de esos arreglos guarda necesariamente relación con los demás. Ello permite que varios participantes dispares de diferentes nacionalidades y de personalidades distintas (Estados, empresas estatales, particulares, sociedades colectivas, corporaciones, otras formas de empresas o combinaciones de empresas) formen una entidad comercial con miras a establecer una determinada empresa conjunta.

11. Es importante hacer observar que las disposiciones de los arreglos sobre empresas conjuntas dependen de las características particulares de cada proyecto y de los objetivos de cada uno de los participantes. El número de permutaciones y combinaciones al respecto es casi ilimitado, pero las disposiciones básicas se refieren a la propiedad, las contribuciones de las partes en efectivo y en especie (en forma tangible e intangible), la distribución de los beneficios así como de los riesgos, las decisiones y el control administrativos, y la solución de controversias. Se trata de disposiciones capitales, pero es necesario negociar todo un conjunto de asuntos adicionales. Ningún modelo puede contener todos esos detalles y opciones.

12. Existen dos tipos de empresas conjuntas: las empresas conjuntas constituidas legalmente en sociedad y las empresas conjuntas contractuales. En las primeras se comparte la propiedad por conducto de una entidad jurídica separada, constituida legalmente en sociedad con ese fin. Se trata de empresas sujetas a una determinada legislación nacional y las responsabilidades de los participantes (los propietarios de acciones del capital social) se encuentran limitadas de conformidad con esa legislación. En la legislación se establece cómo realizarán sus contribuciones los participantes y cómo compartirán los beneficios, los riesgos y la adopción de decisiones, aunque esas disposiciones están sujetas a modificación por los participantes, dentro de ciertos parámetros. Como entidad jurídica, una empresa conjunta constituida legalmente en sociedad puede estar sujeta a tributación, en forma independiente de sus participantes, de conformidad con las leyes del país donde se haya constituido en sociedad y de los países donde realice sus operaciones.

13. En las empresas conjuntas contractuales no se establece ninguna entidad jurídica separada y se comparte la totalidad de los bienes; los derechos y obligaciones de los participantes se especifican por completo en el contrato en que se establece la relación comercial. Ya que los derechos y obligaciones de las partes se rigen solamente por lo acordado en el contrato, en él se debe especificar cómo se adquirirán los bienes y cómo compartirán los participantes los beneficios, los riesgos y la adopción de decisiones. Si bien los participantes pueden

asignarse mutuamente responsabilidades, en general las responsabilidades respecto de terceros no están limitadas a una parte sino que los participantes responden conjunta y solidariamente. Sin embargo, en general, los participantes tratan de limitar sus responsabilidades en la empresa conjunta contractual estableciendo una empresa separada de responsabilidad limitada que sea una filial de propiedad total, para que figure en el contrato relativo a la empresa conjunta y se encargue de sus obligaciones. En ese caso, salvo ciertas excepciones, el riesgo está limitado al monto del capital social desembolsado de esa empresa. Frecuentemente se establecen empresas conjuntas contractuales para proyectos de construcción vastos y otros proyectos con fines de financiación, en los que cada participante realiza sus propios arreglos de financiación.

14. Ya que no se establece una entidad jurídica separada, las empresas conjuntas contractuales, como tales, no están sujetas a tributación, pero los participantes sí están sujetos a tributación de conformidad con la legislación aplicable a cada uno de ellos. Por esa razón, ese tipo de arreglo se ha utilizado en arreglos multinacionales en varios sectores, como los del petróleo, la extracción minera y la construcción.

15. En consecuencia, las empresas conjuntas contractuales pueden ofrecer ventajas a la Empresa (que tiene ciertos privilegios e inmunidades en virtud de la Convención), así como a otras entidades.

16. Los arreglos sobre empresas conjuntas pueden utilizarse para áreas reservadas y no reservadas. Existen varias razones por las cuales las partes podrían establecer una empresa conjunta. Es probable que un participante desee firmar un contrato relativo a una empresa conjunta a fin de limitar sus obligaciones en proporción a su participación en la empresa conjunta, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 11 del anexo III a la Convención. Sin embargo, las empresas conjuntas también pueden ser un mecanismo que brinde incentivos financieros a los contratistas, al suministrarles corrientes de efectivo más rápidas y permitirles de ese modo iniciar más pronto la extracción minera en los fondos marinos. Al respecto, la forma contractual podría resultar más ventajosa que la de la sociedad anónima, ya que las corrientes de efectivo podrían ser más directas y no dependerían de los dividendos acordados.

17. Los arreglos sobre empresas conjuntas se podrían utilizar también para limitar las necesidades de capital y préstamos de la Empresa y reducir sus riesgos y responsabilidades. De ese modo, la Empresa podría también iniciar sus operaciones más pronto de lo que le sería financieramente posible mediante otros arreglos.

18. Las empresas conjuntas podrían constituir también un mecanismo para que la Empresa obtuviera tecnología y capacitara personal a fin de entrar en funcionamiento más pronto que en caso de recurrir a otros arreglos.

19. El contrato modelo que figura infra se ha preparado para el caso de una empresa conjunta constituida en sociedad, ya que se trata aún de la forma más usual, si bien en los últimos años las empresas conjuntas contractuales han sido cada vez más numerosas en varios países con sistemas económicos sumamente diferentes entre sí. El modelo podría adaptarse fácilmente a una empresa conjunta

contractual, incluyendo las disposiciones habituales entre las normas que rigen las sociedades en las legislaciones nacionales. Esas disposiciones no se reproducen en el presente documento, ya que actualmente sólo aumentarían la complejidad del modelo sin agregar gran cosa a los principios relativos a los arreglos sobre empresas conjuntas.

20. La utilización del término "Participante" en el contrato modelo no debe entenderse como un impedimento para que más de una entidad, individual o colectivamente concierten arreglos sobre empresas conjuntas con la Empresa.

21. Las observaciones artículo por artículo respecto de las diferentes secciones del contrato modelo, que se publican como adición al presente documento de trabajo, están destinadas a facilitar el examen del documento por la Comisión.

CONTRATO RELATIVO A UNA EMPRESA CONJUNTA

ENTRE

LA EMPRESA DE LA AUTORIDAD INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS

Y

(Estado o Entidad)

EL PRESENTE CONTRATO fue firmado el ____ día de _____, por la Empresa (que en adelante se denomina "la Empresa") de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos (denominada en adelante "la Autoridad") y _____ (Estado o Entidad), _____ (Condición jurídica) (que en adelante se denomina "el Participante");

CONSIDERANDO:

1. Que la Empresa es el órgano de la Autoridad que realiza actividades en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo, fuera de los límites de la jurisdicción nacional;
2. Que la Empresa y el Participante han acordado establecer una empresa conjunta que realice actividades de (exploración) (explotación) (exploración y explotación) de conformidad con los términos y condiciones del presente contrato;

La Empresa y el Participante ACUERDAN lo siguiente:

SECCION 1

Definiciones

Para los fines del presente contrato:

- 1.1 Por "parte vinculada" se entiende toda persona, sociedad o empresa que directa o indirectamente controle al Participante, esté controlada por él o esté sujeta a un control común con él. Para los fines de la presente definición, por "control" se entiende el poder de dirigir la administración y las políticas del Participante;
- 1.2 Por "legislación aplicable" se entiende la legislación aplicable al presente contrato, de conformidad con la Sección 22;
- 1.3 Por "plan de trabajo aprobado" se entiende el contrato en el que figura el plan de trabajo al que se hace referencia en la Sección 2.3;
- 1.4 Por "área abarcada por el presente contrato" se entienden los fondos marinos y oceánicos y el subsuelo del área definida por las coordenadas que se enumeran en el Anexo A;
- 1.5 Por "Convención" se entiende la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 1982;
- 1.6 Por "Autoridad" se entiende la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, establecida en virtud de la Convención;
- 1.7 Por "Empresa Conjunta" se entiende la empresa conjunta establecida de conformidad con la sección 6.1;
- 1.8 Por "normas en vigor" se entienden las normas, los reglamentos y los procedimientos de la Autoridad.

SECCION 2

Alcance

- 2.1 El presente contrato es un contrato relativo a una empresa conjunta.
- 2.2 La Empresa y el Participante establecerán la Empresa Conjunta para que realice actividades de (exploración) (explotación) (exploración y explotación) de los nódulos polimetálicos del área abarcada por el presente contrato, de conformidad con principios comerciales sólidos.
- 2.3 La Empresa Conjunta solicitará a la Autoridad la aprobación de un plan de trabajo para sus actividades de (exploración) (explotación) (exploración y explotación), de conformidad con las normas en vigor. La Empresa Conjunta, una vez recibida la aprobación del Consejo de la Autoridad, firmará un contrato con la Autoridad en relación con el plan de trabajo para la (exploración) (explotación)

/...

(exploración y explotación) del área abarcada por el presente contrato. En caso de que el Participante ya haya obtenido el contrato, éste se asignará a la Empresa Conjunta de conformidad con las normas en vigor.

2.4 El Participante será el gerente de la Empresa Conjunta desde la fecha de su establecimiento hasta _____ y será responsable de la realización de las actividades de la Empresa Conjunta en virtud del presente contrato, con eficiencia y en forma económica, de conformidad con principios comerciales sólidos y en cumplimiento de la legislación aplicable así como de los términos y condiciones del presente contrato, del plan de trabajo aprobado y de las normas en vigor. Ulteriormente, la Empresa pasará a desempeñar las funciones de gerente de la Empresa Conjunta y le incumbirán las responsabilidades que se deriven de ello.

SECCION 3

Duración del contrato

Con sujeción a la Sección 17, el presente contrato entrará en vigor en la fecha de su firma y expirará cuando expire el plan de trabajo aprobado o cuando sea rescindido.

SECCION 4

Responsabilidades del Participante

El Participante:

- a) Realizará las actividades relativas al presente contrato como gerente de la Empresa Conjunta, de conformidad con la Sección 2.4;
- b) Ulteriormente, cooperará con la Empresa para que ésta pueda realizar sus actividades de gerente de la Empresa Conjunta.

SECCION 5

Responsabilidades de la Empresa

La Empresa:

- a) Suministrará a la Empresa Conjunta toda la información pertinente que posea o que posea la Autoridad en relación con el área abarcada por el presente contrato;
- b) Cooperará con el Participante para facilitar las actividades de éste como gerente de la Empresa Conjunta hasta la fecha especificada en la Sección 2.3;
- c) Ulteriormente, realizará las actividades relativas al presente contrato como gerente de la Empresa Conjunta, de conformidad con la Sección 2.4;

/...

d) Cooperará con el Participante a fin de obtener de la Autoridad incentivos financieros en favor de la Empresa Conjunta; y

e) Cooperará con el Participante para ejecutar el programa de capacitación que se menciona en la Sección 9 del presente contrato.

SECCION 6

La Empresa Conjunta

6.1 En un plazo de tres meses a partir de la fecha de la firma del presente contrato, la Empresa y el Participante establecerán la Empresa Conjunta de conformidad con la legislación de _____. La sede de la Empresa Conjunta estará situada en _____ y su establecimiento principal estará en _____.

6.2 El nombre de la Empresa Conjunta será _____. Los términos del acta de constitución de la Empresa Conjunta serán los que acuerden la Empresa y el Participante y en ellos se especificarán:

a) El número de los miembros y las atribuciones del Consejo de Administración; y

b) El personal ejecutivo de la Empresa Conjunta y sus atribuciones.

6.3 El capital de la Empresa Conjunta ascenderá al total del monto requerido para realizar las actividades relativas al presente contrato y consistirá en capital social y capital en préstamo cuyo coeficiente no deberá ser superior a _____.

6.4 Las acciones del capital social de la Empresa Conjunta se asignarán [y se pagarán] de la siguiente manera:

[Calendario de pagos en efectivo y en especie (bienes tangibles e intangibles), montos, monedas y fechas para cada parte.]

6.5 A menos que las partes acuerden otra cosa, todas las acciones de la Empresa Conjunta serán acciones liberadas y estarán en condiciones de igualdad para todos los fines.

6.6 El capital en préstamo de la Empresa Conjunta se obtendrá de la siguiente manera:

[Especificar montos, monedas, fuentes, condiciones generales, responsabilidades y obligaciones de los participantes, garantía, etc.]

6.7 El Consejo de Administración de la Empresa Conjunta no tendrá más de [] miembros y se requerirá un quórum de [] miembros presentes.

6.8 Cada parte nombrará un número de miembros del Consejo de Administración proporcional a sus intereses en la propiedad de la Empresa Conjunta, teniendo en cuenta el número entero más próximo, y en cualquier momento podrá retirar y reemplazar a cualquier miembro que haya nombrado notificando ese hecho a la otra parte. El Presidente será nombrado por un período de dos años. El Participante designará al primer Presidente de entre los miembros que haya nombrado y la Empresa designará al Presidente por un segundo período entre los miembros que haya nombrado. Ulteriormente, las partes se alternarán en la designación del Presidente.

6.9 La Empresa Conjunta no podrá, sin el consentimiento escrito de ambas partes:

- a) Enmendar su carta constitutiva;
- b) Aprobar una Resolución Especial;
- c) Nombrar y destituir a auditores independientes;
- d) Establecer o adquirir otra empresa, ni fusionarse o consolidarse con ninguna otra empresa;
- e) Vender o alquilar la totalidad o una parte sustancial de sus bienes, ni disponer de ningún otro modo de ellos;
- f) Adquirir o mantener ningún bienes o activos distintos de los relacionados con la realización de sus operaciones;
- g) Conceder préstamos excepto para inversiones temporales de saldos de caja y los préstamos normales a su personal, ni otorgar créditos, garantizar préstamos u otorgar garantías de ninguna índole;
- h) Recibir dinero a préstamo excepto para:
 - i) Satisfacer necesidades de efectivo a corto plazo en el curso normal de sus operaciones;
 - ii) Ejecutar un plan financiero aprobado por ambas partes;
- i) Emitir acciones o derechos con respecto a sus acciones;
- j) Hipotecar, transferir sus locales y su equipo, excepto los que resulten redundantes u obsoletos, subalquilar, revalorar, pignorar o gravar de ningún otro modo sus bienes de capital o sus correspondientes intereses;
- k) Renunciar a ninguna parte del área abarcada por el presente contrato;
- l) Disolverse voluntariamente, liquidar o clausurar sus actividades, o realizar una cesión en favor de sus acreedores, o pedir o solicitar a los tribunales el nombramiento de un fideicomisario ni de un síndico de quiebras, o iniciar ningún procedimiento relativo a sí misma con arreglo a la legislación actualmente en vigor o vigente en el futuro en relación con una declaración de quiebra, reorganización, arreglo, insolvencia o reajuste de deuda.

6.10 Todos los asuntos que el Consejo de Administración de la Empresa Conjunta tenga ante sí se decidirán por mayoría de votos, excepto las siguientes decisiones, que requerirán la aprobación de no menos de ____ miembros del Consejo:

[Especificar esas decisiones, por ejemplo el nombramiento del gerente general o la aprobación del presupuesto anual, el programa de trabajo, el programa de construcción, las adquisiciones que superen un monto determinado, los seguros, los calendarios de producción, los contratos de ventas, los estados financieros anuales, el establecimiento de reservas y la imputación de fondos a ellas, las declaraciones de dividendos.]

[Especificar el método para resolver los empates.]

SECCION 7

Propiedad de los bienes

7.1 Al rescindirse el presente contrato, todos los bienes de la Empresa Conjunta cuyos costos se hayan amortizado plenamente como gastos de desarrollo o gastos de funcionamiento, de conformidad con el reglamento sobre las condiciones financieras de los contratos, se convertirán en propiedad de la Empresa sin costo alguno.

7.2 Al rescindirse el contrato, la Empresa tendrá la opción de comprar parcial o totalmente los demás bienes de la Empresa Conjunta a un precio de mercado justo y "como estén y donde estén". La Empresa contará con un período de 120 días para ejercer esa opción, tras lo cual el Participante estará facultado para transferir y retirar en un plazo de 18 meses cualquier bien que la Empresa no haya comprado en ejercicio de su opción de compra. Cualquier bien no retirado del área abarcada por el presente contrato en un período de 24 meses a partir de la fecha de la rescisión del contrato podrá ser adquirido por la Empresa sin costo alguno. Los bienes que la Empresa no adquiera de ese modo serán retirados del área y la Empresa Conjunta sufragará los gastos que ello ocasione.

SECCION 8

Disponibilidad de tecnología

El Participante pondrá a disposición de la Empresa Conjunta, o hará los arreglos pertinentes para que la Empresa Conjunta adquiera, la tecnología necesaria para realizar las actividades relacionadas con el presente contrato, de conformidad con un acuerdo complementario.

SECCION 9

Capacitación

9.1 La Empresa Conjunta brindará capacitación al personal de todas las categorías administrativas y técnicas propuesto por la Empresa en relación con las actividades de la Empresa Conjunta en virtud del presente contrato, de conformidad con el programa de capacitación.

9.2 El Consejo de Administración de la Empresa Conjunta presentará el programa de capacitación a ambas partes para su aprobación antes del inicio de las actividades relativas al presente contrato.

9.3 El Consejo de Administración de la Empresa Conjunta presentará a ambas partes, en un plazo de 90 días después del final de cada año civil, un informe en el que indicará la situación de cada persona en el programa de capacitación y propondrá para su aprobación los cambios que considere necesarios o convenientes para asegurar que cada una de esas personas termine satisfactoriamente del programa de capacitación. El programa de capacitación podrá ser enmendado cuando ambas partes así lo aprueben.

SECCION 10

Adquisición de bienes y servicios

Para la adquisición de bienes y servicios, la Empresa Conjunta invitará a que se hagan ofertas por licitación y concederá contratos a los postores que ofrezcan la mejor combinación de calidad, precio y plazo de entrega.

SECCION 11

Transacciones con partes vinculadas

11.1 Toda transacción entre la Empresa Conjunta y el Participante o una parte vinculada se realizará sobre la base de los precios normales de mercado y de cualquier otro término o condición que se aplicaría normalmente en el comercio si la transacción se hiciera entre partes no vinculadas entre sí o si no hubiera ninguna relación especial entre las partes.

11.2 El Participante presentará a la Empresa, en un plazo de 60 días después de finalizado cada trimestre, un informe en el que enumerará la transacción o serie de transacciones conexas entre la Empresa Conjunta y el Participante o una parte vinculada realizadas durante el período abarcado por el informe por un monto igual o superior a [] dólares de los Estados Unidos. En cada informe se incluirán el nombre de las partes en la transacción, la fecha y la índole de la transacción y su monto. Las transacciones por un monto inferior a [] dólares podrán incluirse en una cuenta global.

/...

11.3 A petición de la Empresa, y a expensas de la Empresa Conjunta, los auditores independientes de la Empresa Conjunta examinarán los libros y registros de la Empresa Conjunta y del Participante y darán a la Empresa una opinión respecto de la exactitud de cualquier informe sobre las transacciones con partes vinculadas.

SECCION 12

Libros y registros

12.1 La Empresa o el Participante, como gerente de la Empresa Conjunta, mantendrá libros y registros de todas las operaciones de la Empresa Conjunta relativas al presente contrato en idioma _____ [uno de los idiomas de la Autoridad].

12.2 En _____ se conservará un conjunto de esos libros y registros.

SECCION 13

Informes

13.1 El Participante o la Empresa, como gerente de la Empresa Conjunta, presentará a la otra parte con prontitud copias de todos los informes que envíe a la Autoridad.

13.2 Además, el Participante o la Empresa, como gerente de la Empresa Conjunta, presentará los siguientes informes a la otra parte, en los plazos en que se indique:

[Especificar esos informes, por ejemplo informes mensuales de gestión estados de pérdidas y ganancias, balances y estados de la corriente de efectivo, estados de producción, informes de ventas.]

13.3 La Empresa o el Participante, como gerente de la Empresa Conjunta, presentará también cualquier otro informe sobre sus operaciones relativas al presente contrato que la otra parte solicite en forma razonable.

13.4 Todos esos informes estarán redactados en el idioma especificado en la sección 12.1.

SECCION 14

Examen e inspección

14.1 La Empresa y el Participante y sus ejecutivos, contadores, empleados, agentes y abogados debidamente autorizados tendrán derecho, siempre que sea razonable, a examinar los libros y registros de la Empresa Conjunta que resulten necesarios de conformidad con el presente contrato y a sacar extractos de ellos.

14.2 La Empresa y el Participante y sus representantes debidamente autorizados tendrán derecho, siempre que sea razonable, a apersonarse en cualquier local o

instalación de la Empresa Conjunta en el área abarcada por el presente contrato a fin de vigilar que en sus actividades se cumplan los términos y condiciones del presente contrato.

14.3 La Empresa y el Participante, como administradores de la Empresa Conjunta, ayudarán a esos representantes en el desempeño de sus funciones y les brindarán acceso a todo el equipo, las instalaciones y el personal en los buques y los locales siempre que sea razonable.

14.4 Cada representante tendrá acceso razonable a cualquiera de los registros de los buques o locales de la Empresa Conjunta, incluso a sus libros de bitácora y a todo otro dato registrado, con fines de inspección y copia.

14.5 La propia Empresa Conjunta sufragará los gastos de alimentación, alojamiento adecuado y servicios médicos de cada uno de esos representantes y les brindará acceso directo a todo el equipo y los servicios de comunicación cuando estén a bordo de cualquiera de sus buques o en cualquiera de sus locales.

14.6 Todos esos representantes evitarán injerirse en las operaciones ordinarias y normales a bordo de los buques y en los locales que utilice la Empresa Conjunta para realizar sus actividades en el área abarcada por el presente contrato.

SECCION 15

Cesión y transferencia

La Empresa y el Participante:

a) Tendrán derecho a ceder y transferir sus obligaciones como gerentes de la Empresa Conjunta en virtud del presente contrato en la misma medida en que sus obligaciones sean transferibles de acuerdo con el plan de trabajo aprobado y con las normas en vigor; y

b) Tendrán derecho a vender, ceder, transferir, traspasar o enajenar de algún otro modo cualquiera de sus acciones en el capital social de la Empresa Conjunta a un tercero con el consentimiento previo de la otra parte, que no podrá denegar dicho consentimiento de manera no razonable.

SECCION 16

Fuerza mayor

16.1 Ninguna parte será responsable ante la otra parte de cualquier demora o fracaso inevitables en el cumplimiento de cualquier obligación en virtud del presente contrato debido a un acontecimiento de fuerza mayor. Para fines del presente contrato, por acontecimiento de fuerza mayor se entiende cualquier acontecimiento o condición que la parte en cuestión no pueda razonablemente prevenir o controlar, siempre y cuando ese acontecimiento o condición no se deba a negligencia o inobservancia de las prácticas comúnmente aceptadas en la industria de la extracción minera.

/...

16.2 La responsabilidad de cada una de las partes de cumplir una obligación afectada por un acontecimiento de fuerza mayor quedará suspendida por un período similar al de la demora resultante de ese acontecimiento.

16.3 La parte que invoque la presente sección adoptará todas las medidas razonables necesarias para dejar de estar incapacitada para cumplir y acatar los términos y condiciones del presente contrato con un mínimo de demora; en el entendimiento de que esa parte no estará obligada a resolver o dar por terminada una controversia laboral excepto en términos satisfactorios para ella o en cumplimiento de una decisión definitiva de un organismo que tenga jurisdicción para resolver la controversia.

16.4 Cada una de las partes notificará lo antes posible a la otra parte la ocurrencia de un acontecimiento de fuerza mayor y, asimismo, notificará a la otra parte del restablecimiento de las condiciones normales.

SECCION 17

Rescisión

17.1 La Empresa y el Participante, mediante una notificación, podrán rescindir el presente contrato sin perjuicio de ninguno de los demás derechos que les puedan asistir:

a) Si la otra parte incumple un fallo definitivo resultante de un procedimiento de arbitraje conforme con el plan de trabajo aprobado o con el presente contrato;

b) Si la otra parte incumple sustancialmente cualquiera de las disposiciones del presente contrato y no pone fin a ese incumplimiento en un plazo de 90 días después de que se le haya notificado que lo haga; o

c) Si la otra parte o la Empresa Conjunta pasan a ser insolventes o quiebran o son declaradas en quiebra o conciertan un acuerdo con sus acreedores o entran en liquidación o, voluntaria u obligatoriamente, se someten a administración judicial o piden o solicitan a un tribunal el nombramiento de un fideicomisario o síndico de quiebras o, excepto a fin de reconstituirse, inician un procedimiento, bajo cualquier legislación actualmente en vigor o vigente en el futuro, en relación con su propia quiebra o insolvencia o con el reajuste de su propia deuda.

17.2 A raíz de la rescisión definitiva del presente contrato, por cualquier razón y en cualquier momento, las partes estarán obligadas a cumplir satisfactoriamente sus obligaciones mutuas y frente a terceros derivadas de los términos del presente contrato.

SECCION 18

Renuncia

18.1 El hecho de que cualquiera de las partes no ejerza un derecho previsto en el presente contrato, o se demore en el ejercicio de ese derecho, no se considerará como una renuncia a ese derecho.

18.2 La renuncia a cualquiera de los derechos contemplados en el presente contrato no se hará efectiva con respecto a una parte en el presente contrato a menos que esa parte renuncie por escrito a ese derecho, y la renuncia a uno de los derechos contemplados en el presente contrato no implicará una renuncia a otros derechos a los que no se haya renunciado expresamente según el procedimiento previsto.

SECCION 19

Notificación

19.1 Todas las notificaciones, aprobaciones, directrices, designaciones, consentimientos, pedidos o instrucciones en relación con el presente contrato se formularán por escrito y se entregarán personalmente, por télex, telefax o correo certificado pagado por adelantado a la Empresa o al Participante en las siguientes direcciones:

LA EMPRESA:

EL PARTICIPANTE:

19.2 Cualquier parte podrá cambiar de dirección siempre y cuando se lo notifique a la otra parte con una antelación de por lo menos 10 días.

19.3 a) La entrega personal se considerará realizada una vez hecha;

b) La entrega por télex se considerará realizada cuando en el aparato de télex del remitente aparezca el "answer back";

c) La entrega por telefax se considerará realizada cuando el transmisor reciba el "transmit confirmation report" que confirme la transmisión al número de telefax del receptor;

d) La entrega por correo certificado pagado por adelantado se considerará realizada 14 días después del día que figure en el sello del correo, a menos que el destinatario demuestre no haber recibido el envío.

19.4 La notificación que se haga a cualquier parte constituirá una notificación válida para todos los fines relacionados con el presente contrato y a efectos procesales o de notificación en cualquier procedimiento ante cualquier corte o tribunal que tenga la jurisdicción pertinente.

SECCION 20

Revisión

20.1 Cuando hayan surgido o puedan surgir circunstancias que, en opinión de la Empresa o del Participante, conviertan el presente contrato en no equitativo o haga impracticable o imposible la realización del plan de trabajo aprobado de conformidad con los términos y condiciones del presente contrato y con las normas en vigor, las partes iniciarán negociaciones para revisar en consecuencia el presente contrato.

20.2 Excepto cuando se disponga expresando lo contrario, el presente contrato solo se podrá revisar, enmendar o modificar de cualquier otro modo con el consentimiento de la Empresa y del Participante, mediante un instrumento apropiado firmado por los representantes autorizados de las partes.

SECCION 21

Controversias

21.1 A menos que en el presente contrato o en las normas en vigor se especifique otra cosa, o a menos que las partes acuerden otra cosa, las controversias entre la Empresa y el Participante respecto de la interpretación o aplicación del presente contrato se someterán a petición de cualquiera de las partes, a arbitraje de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI. A menos que las partes acuerden otra cosa, el arbitraje se realizará en _____ y en el idioma especificado en la Sección 12.1.

21.2 El tribunal arbitral no tendrá jurisdicción para decidir sobre ninguna cuestión de interpretación de la Convención. Cuando una controversia se relacione también con una cuestión relativa a la interpretación de la Parte XI y los anexos de la Convención respecto de las actividades en el área abarcada por el presente contrato, esa cuestión se someterá a la Sala de Controversias de los Fondos Marinos, para que emita un fallo.

21.3 Si al comienzo o en el curso del arbitraje el tribunal arbitral, a petición de cualquiera de las partes en la controversia o proprio motu, dictamina que su decisión depende de un fallo de la Sala de Controversias de los Fondos Marinos, el tribunal de arbitraje remitirá esa cuestión a la Sala de Controversias de los Fondos Marinos para que emita un fallo. El tribunal de arbitraje dictará luego su laudo de conformidad con el fallo de la Sala de Controversias de los Fondos Marinos.

SECCION 22

Derecho aplicable

22.1 El presente contrato se regirá por los términos del presente contrato, las normas en vigor, la Parte XI de la Convención y otras normas de derecho internacional no incompatibles con la Convención, asimismo la legislación de _____ en la medida en que guarde relación con la Convención.

22.2 Cualquier decisión definitiva que adopten una corte o un tribunal con jurisdicción en virtud de la Convención respecto de los derechos y obligaciones de la Empresa y del Participante será obligatoria en el territorio de cada Estado que haya consentido en obligarse por las disposiciones de la Convención y con respecto al cual la Convención esté en vigor.

SECCION 23

Documentos complementarios

Cada una de las partes se compromete a que, de vez en cuando, realizará todos los actos y preparará, firmará, ejecutará, reconocerá y entregará a petición de la otra parte todos los instrumentos y documentos complementarios o adicionales que puedan requerirse razonablemente a fin de ejercer o asegurar los derechos y las obligaciones de esa parte en virtud del presente contrato.
